

Doctora:

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL

Manizales

Correo electrónico: cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: SAÚL ENRIQUE CARILLO QUICENO y OLGA LILIANA NICAN RESTREPO
Demandados: JAIRO CORREA VASQUEZ y ANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Radicado: 2020-00075-00
Asunto: Contestación de la demanda

ANA MARÍA GUTIERREZ GARCÍA, en mi calidad de **demandada** en el proceso de la referencia, y actuando dentro del término concedido en el artículo 391 del Código General del Proceso, me permito dar **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
2. **NO ES CIERTO**, el señor Jairo Correa Vásquez no actuó en calidad de administrador de mis negocios, nunca ha existido contrato de mandato o poder que así lo determine.
3. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
4. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
5. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso. En todo caso, resulta importante resaltar que los comprobantes de consignación allegados, no indican quién los realizó, ni el concepto, y en todo caso nótese que los aludidos depósitos NO se realizaron a una cuenta bancaria a mi nombre.

6. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso. En todo caso, hago notar al Despacho que el contrato de arrendamiento allegado por la parte demandante, y en el cual reitero no participé, expresamente indica en la Cláusula **"QUINTA: Recibo y estado: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado"**, y seguidamente en la cláusula **SEXTA: "Reparaciones: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refieren la Ley (C.C. arts. 2028. 2029 y 2030) y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador"**; sin que se allegue el inventario de entrega que dé cuenta de las supuestas reparaciones requeridas, ni mucho menos de la autorización por escrito del parte del arrendador para realizarlas.
7. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso. Sin embargo, hago notar al Despacho que se allegan facturas por compra de elementos para realizar las supuestas reparaciones de fecha **Agosto 2 de 2019**, es decir, posterior la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del contrato aquí debatido, realizada el **26 de julio del 2019** por parte de la Inspección Sexta Urbana de Policía de Manizales.
8. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
9. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
9. (Se repite numeración). **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
10. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
11. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
12. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso. En todo caso, cualquier omisión o conducta irregular de la autoridad administrativa, debe ser puesta en conocimiento de las autoridades pertinentes.
13. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
14. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
15. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.

16. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
15. (Se repite numeración) **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
16. (Se repite numeración) **NO ES CIERTO**, como el mismo demandante lo ha confesado, **NO** suscribí ningún contrato de arrendamiento en calidad de arrendadora, y por lo tanto no estaba en la obligación de garantizar el disfrute el bien que supuestamente tenían en arrendamiento los demandantes.
16. (Se repite numeración) **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso
17. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso.
18. **NO ME CONSTA**, por ser un hecho ajeno en el cual no participé, ni del que tuve conocimiento alguno, y me atengo a lo probado en el proceso

II. A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS:

1. **ME OPONGO**, por cuanto el contrato de arrendamiento allegado con la demanda claramente identifica como arrendador al señor JAIRO CORREA VÁSQUEZ, sin que se pueda deducir de manera alguna que, al momento de suscribir dicho contrato, el señor Correa Vásquez actuara en mi nombre y representación, como lo pretenden aducir los demandantes. Nunca he conocido a los señores SAÚL ENRIQUE CARRILLO QUINTERO y OLGA LILIANA NICAN RESTREPO, ni he celebrado contrato alguno, ya sea escrito o verbal con ellos, ni he recibido dinero de su parte por cuenta del supuesto contrato.
2. **ME OPONGO**, pues al no haber actuado en calidad de arrendadora del aludido contrato, no me obligué en manera alguna con los arrendatarios, y por lo tanto no he incumplido contrato alguno.
3. **ME OPONGO**, pues al no haber actuado en calidad de arrendadora del aludido contrato de arrendamiento, ni mucho menos haber exigido y/o recibido dinero alguno de parte de los demandantes, no puede predicarse de mi parte infracción alguna a la legislación vigente.
4. **ME OPONGO**, pues al no haber actuado en calidad de arrendadora del aludido contrato, no incumplí contrato alguno.

CONDENATORIAS:

1. **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones condenatorias, por cuanto en ningún momento el señor JAIRO CORREA VÁSQUEZ actuó como mi mandatario, así como nunca recibí suma alguna de las que aducen haber entregado los demandantes en razón al presunto contrato de arrendamiento.
 - 1.1. **ME OPONGO**, toda vez que no suscribí contrato alguno con los demandantes, ni recibí dinero por los supuestos depósitos aludidos.
 - 1.2. **ME OPONGO**, por cuanto NO suscribí contrato alguno con los demandantes, ni mucho menos les autoricé realizar reparación alguna sobre el bien inmueble. En todo caso, sin que se constituya en aceptación de mi parte de ninguno de los hechos de la demanda, es importante precisar que los valores reclamados carecen de sustento por cuanto:
 - a. Los servicios cobrados mediante la factura No. 7112 no indican la dirección del inmueble donde fueron prestados.
 - b. El documento allegado como prueba de la instalación del vidrio, no cumple con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario
 - c. Los elementos que se indican en la factura No. 1197, fueron adquiridos en Megapinturas, el día 2 de agosto del 2019, cuando ya se había realizado la diligencia de secuestro por solicitud del ICBF, el 26 de julio del 2019
 - 1.3. **ME OPONGO**, por cuanto NO suscribí contrato alguno con los demandantes, ni mucho menos les autoricé realizar reparación alguna sobre el bien inmueble. En todo caso nótese que el señor Santiago Grisales González en su Registro Único Tributario - RUT, reporta como actividades económicas la 6199, la cual se refiere a Otras actividades de telecomunicaciones, y la actividad 4799 relacionada con Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, sin que en ninguna de ellas se enmarquen los servicios *reparaciones locativas* supuestamente realizados. Del mismo modo, si los elementos como pintura, rodillos, lijas, fueron adquiridos el 2 de Agosto del 2019 (factura No. 1197 de Megapinturas), cómo pudo realizar las reparaciones del 22 al 25 de julio?

POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN.

ME OPONGO, por cuanto NO suscribí contrato alguno con los demandantes.

2. **ME OPONGO**, y por el contrario, en caso de prosperar las excepciones propuestas, con todo respeto solicito se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

En la presente acción, los demandantes han allegado contrato de arrendamiento W — 07112293 suscrito por el señor JAIRO CORREA VÁSQUEZ, en calidad de arrendador, en el cual ni siquiera se hace mención alguna de que el mismo actué en mi nombre o de algún familiar de la legítima propietaria del mismo, la señora Lina María García. De allí que mi vinculación se base únicamente en la manifestación de los demandantes, con quienes no suscribí contrato alguno, a quienes nunca he conocido, de quienes no he recibido dinero, y por lo tanto no soy la llamada a responder por los hechos y pretensiones de esta acción judicial

Considero importante poner en conocimiento del Despacho que, a la muerte de la señora LINA MARIA GARCIA, mi prima, y en vista de que no le sobrevivían padres hijos, ni hermanos, sus demás familiares realizamos una investigación durante varios meses, y le informamos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la relación de bienes de la causante, dando claridad que éramos conscientes de que, por disposición legal, los mismos pasarían a dicho Instituto.

Tras el fallecimiento de la señora Lina María García, la casa permaneció desocupada, sin que el ICBF o ninguna otra autoridad se hiciera cargo del mantenimiento de la misma, por lo tanto, durante los años 2017 y 2018, la misma fue arrendada con el fin de que la propiedad se conservara en buen estado y de allí pagar los mantenimientos que requiriera.

A finales del año 2018, fui contactada mediante correo electrónico por el ICBF, informándome el inicio del proceso de sucesión, el cual se tramitó el Juzgado 5º de Familia del Circuito de Manizales, mediante el radicado No. 17001311000520180049100, momento a partir del cual toda mi familia cesó cualquier intervención o visita al bien, y así le fue informado desde el mes de Febrero del año 2019 al Instituto dentro del proceso sucesoral adelantado.

Como se evidencia en los anexos entregados con la demanda, en **mayo del año 2019**, le fue informada esta situación al señor Jairo Correa Vásquez por parte del mismo ICBF, de allí que era totalmente claro para él que el bien inmueble sería tomado por el Instituto conforme a las disposiciones de Ley. Por lo tanto, cualquier actuación del señor Correa Vásquez en el año 2019, no sólo no correspondía a un

encargo de mi parte o de alguien de mi familia, sino que en caso de haberla realizado ya se encontraba enterado de los avances del proceso de sucesión por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase tener como pruebas

- **PRUEBA TRASLADADA:** Solicitar al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, copia del memorial remitido por mi parte con fecha veinte (20) de febrero del 2019 o cualquier otro en que aclare mi participación como administradora de los bienes de la causante LINA MARÍA GARCÍA OSPINA, en el proceso con radicado 17001311000520180049100.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

5.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Tratándose la presente acción de Responsabilidad Civil Contractual, resulta imperioso que se demuestre la relación contractual existente entre las partes, y de la cual se deriva el daño reclamado.

De manera diáfana emana del contrato de arrendamiento allegado con la demanda, que no suscribí contrato alguno con los demandantes, a quiénes ni siquiera conocí. Siendo mi vinculación al proceso derivada de una supuesta actuación por parte del arrendatario como "*administrador de mis bienes*", No obstante, en el presente proceso no se encuentra ninguna prueba, ni podrá ser probado por no ser cierto, que el señor Jairo Correa actuara como mi mandatario al momento de suscribir el aludido contrato de arrendamiento, toda vez que no existe contrato de mandato escrito o verbal que así lo haya dispuesto, ni el bien objeto del contrato es o ha sido de mi propiedad.

Para que pueda considerarse que el señor Correa Vásquez tenía la calidad de mandatario no sólo sería necesario contar con un contrato o poder en el que se expresara mi voluntad al respecto, sino que realizara actos idóneos que dieran cuenta de dicho mandato. No obstante, como lo he manifestado categóricamente, en ningún momento tuve conocimiento sobre el supuesto contrato de arrendamiento que sería suscrito, ni recibí dinero alguno por dicho concepto. Nótese que los mismos demandantes transcriben parte de una manifestación realizada por el señor Jairo Correa en el año **2018** (un año antes de la celebración

del contrato objeto de debate), en la cual expresamente manifestó: *"Estos arrendamientos, son consignados directamente por los arrendatarios a la cuenta de Ana María Gutiérrez García, ..."*, de allí que si fuera cierto que el señor Jairo Correo actuaba en mi nombre, los dineros del supuesto contrato de arrendamiento serían consignados a mi cuenta, lo cual no ocurrió, por cuanto en ningún momento éste contrato se hizo en mi nombre o con mi autorización.

Toda vez que la legitimación en la causa material alude a la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio, en este caso es evidente que no se surten los presupuestos fácticos que sustenten la existencia de dicha relación, por cuanto, reitero, no suscribí contrato alguno con los demandantes, no los conozco, y el señor Jairo Correo no actuaba en mi nombre y representación al momento de la celebración del contrato que aquí se discute.

5.2 COBRO DE LO NO DEBIDO

Se reitera que, al no suscribir contrato de arrendamiento con los aquí demandantes, no adquirí obligación alguna con los mismos, y de allí que todas las pretensiones declarativas y condenatorias no están llamadas a prosperar.

En el mismo sentido, y sin que por ello se considere una aceptación expresa o tácita de los hechos y pretensiones de la demanda, se debe precisar:

1. Nunca recibí dinero alguno de parte de los demandantes en razón al supuesto contrato de arrendamiento o por cualquier otro concepto.
2. Nunca suscribí contrato de arrendamiento de manera directa ni por intermedio de otra persona con los accionantes.
3. Ni en calidad de arrendadora, ni en ninguna otra calidad, autoricé a los demandantes a realizar reparaciones en el inmueble objeto del ya mencionado contrato de arrendamiento.

De otro lado, las pretensiones condenatorias de los demandantes carecen de sustento fáctico y legal, toda vez que no se ha presentado la autorización por escrito que diera el arrendador para realizar las reparaciones que aducen, siendo éste un requisito taxativo en el contrato suscrito.

Del mismo modo, los soportes de las supuestas reparaciones realizadas no cumplen con los requisitos legales para su cobro, e incluso las fechas de algunos de ellos no son coincidentes con las versiones de los demandantes.

5.3 PRESCRIPCIÓN:

Reiterando que me opongo a las pretensiones de la parte demandante, con el debido respeto le pido a la señora Juez que, en caso de que declare probadas los fundamentos fácticos y cumplidos los presupuestos de procedibilidad de la acción aquí ejercida, aplique rigurosamente todos los cánones concernientes a la prescripción extintiva de acciones y derechos que sean pertinentes frente al caso concreto.

5.4 INNOMINADA o GENÉRICA

Respetuosamente le solicito a Su Señoría que, en caso de que sea pertinente, aplique estrictamente el **artículo 282 del Código General del Proceso**, de acuerdo al cual, *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla **oficiosamente** en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda."*

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Presento Objeción al Juramento Estimatorio, basada en los siguientes argumentos:

Dentro de las pretensiones condenatorias de los demandantes, y en las cuales base la cuantificación del juramento estimatorio, se encuentran las supuestas reparaciones que realizó al inmueble objeto del contrato de arrendamiento. Sin embargo, no se ha presentado prueba del **consentimiento previo, expreso y escrito del arrendador** que se estableció en la cláusula sexta del contrato, por lo tanto, aún cuando se llegue a aceptar dentro del proceso que los arrendatarios hayan incurrido en esos gastos, los mismos no habían sido autorizados por el arrendador, y por lo tanto no sería procedente su cobro.

Del mismo modo, cómo ya lo he manifestado a lo largo del escrito, los soportes que se adjuntan para demostrar los gastos en que supuestamente incurrieron los demandantes, carecen de validez por cuanto:

- Los servicios cobrados mediante la factura No. 7112 no indican la dirección del inmueble donde fueron prestados.
- El documento allegado como prueba de la instalación del vidrio, no cumple con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario

- Los elementos que se indican en la factura No. 1197, fueron adquiridos en Megapinturas, el día 2 de agosto del 2019, cuando ya se había realizado la diligencia de secuestro por solicitud del ICBF, el 26 de julio del 2019
- El señor Santiago Grisales González en su Registro Único Tributario - RUT, reporta como actividades económicas la 6199, la cual se refiere a Otras actividades de telecomunicaciones, y la actividad 4799 relacionada con Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados, sin que en ninguna de ellas se enmarquen los servicios ***reparaciones locativas*** supuestamente realizados.
- Si los elementos como pintura, rodillos, lijas, fueron adquiridos el **2 de Agosto del 2019** (factura No. 1197 de Megapinturas), cuando el bien inmueble ya había sido secuestrado, cómo pudo realizar las reparaciones del 22 al 25 de julio?

VII. NOTIFICACIONES.

Para los efectos del **inciso 2º** del **numeral 2º** del **artículo 291** del **Código General del Proceso**, expresamente autorizo ser notificada a través del correo electrónico anamariagutty@gmail.com.

Respetuosamente,



ANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

C.C. #42.135.903